



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Principios Legales dentro de la Jurisdicción Coactiva – Situación en
el Ecuador**

AUTORAS:

Fiallos Romero Daniela Raquel

Haro Bazán Valeria Lizbeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Romero Oseguera Diego José

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



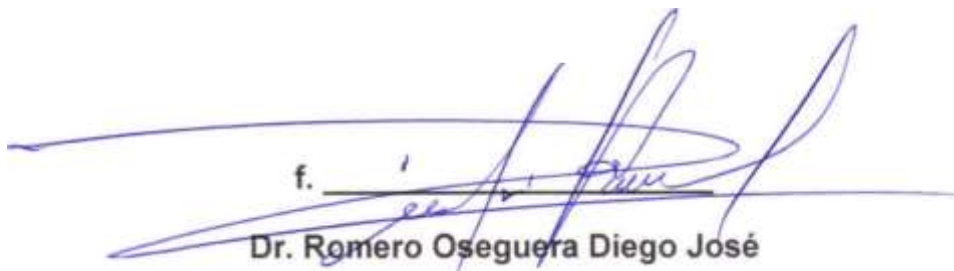
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Fiallos Romero, Daniela Raquel y Haro Bazán, Valeria Lizbeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. 

Dr. Romero Oseguera Diego José

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, Fiallos Romero, Daniela Raquel y Haro Bazán, Valeria Lizbeth

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Principios Legales dentro de la Jurisdicción Coactiva – Situación en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORAS

f. 
Fiallos Romero Daniela Raquel

f. 
Haro Bazán Valeria Lizbeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Fiallos Romero, Daniela Raquel y Haro Bazán, Valeria Lizbeth**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Principios Legales dentro de la Jurisdicción Coactiva – Situación en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORAS

f. 
Fiallos Romero Daniela Raquel

f. 
Haro Bazán Valeria Lizbeth

INFORME URKUND

URKUND

Diego José Romero Oseguera (diego_roseo04)

Documento: [ULTIMO FORMATO TESIS DE COACTIVA FIALLOS HARO.docx \(043842667\)](#)

Presentado: 2022-09-09 12:56 (+05:00)

Presentado por: daniela.fiallos@cu.uceg.edu.ec

Recibido: diego.roseo04@analysis.arkund.com

Mensaje: Tesis Fiallos Haro. [Mostrar el mensaje completo](#)

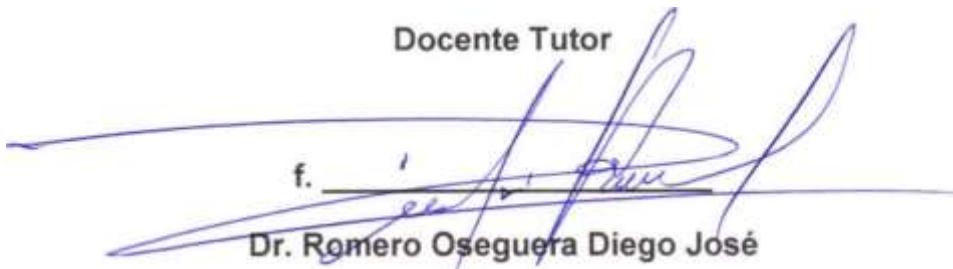
7% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en T Fuentes

Lista de fuentes Bloques

- <https://www.ecoetec.com/imagenes/pdf/16371498.pdf>
- <https://www.sante.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/PROPUESTA-DE-ORDENANZA-REC-U>
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / 003281809
- Universidad Regional Autónoma de los Andes / 076307921
- Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil / 018608957
- <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/10717/1/CS-26-764.pdf>

Advertencias Reiniciar Compartir

Docente Tutor

f. 

Dr. Romero Oseguera Diego José

AUTORAS

f. 
Fiallos Romero Daniela Raquel

f. 
Haro Bazán Valeria Lizbeth

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser siempre mi luz y mi guía espiritual.

A mis Padres, Blanca y Carlos por ser aquel pilar de soporte y apoyo en mi vida personal y académica.

A mi familia y amigos, quienes me apoyaron y ayudaron.

DEDICATORIA

A mi Madre, quien depositó toda su confianza en mí y con mucho esfuerzo y sacrificio logramos cumplir nuestra meta.

Fiallos Romero Daniela Raquel

AGRADECIMIENTO

A mis padres por nunca soltarme la mano y ser mi pilar en lo largo del camino.

A mis hermanos, familia y amigos por sus palabras de aliento en todo momento.

A mi novio por ser parte de este proceso.

A mis profesores, en especial a mi tutor y mentor, el Dr. Diego Romero por su ayuda y sabiduría a lo largo de la carrera.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Valeria Haro del 2013 quien decidió tomar el camino de la abogacía; a Valeria Haro del 2016 que pensó que nunca lo lograría, a Valeria Haro del 2019, por volver a intentarlo y, finalmente a Valeria Haro del 2022 quien vive esta alegría de poder lograrlo.

Haro Bazán Valeria Lizbeth



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

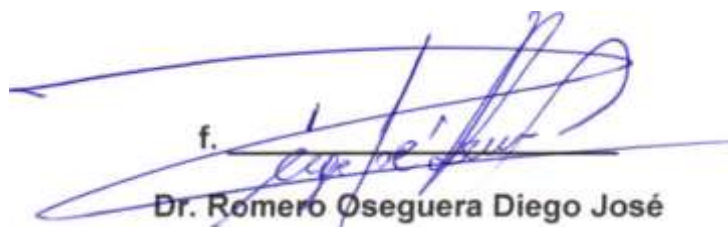
Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2022

Fecha: 15 de septiembre, 2022

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Principios Legales dentro de la Jurisdicción Coactiva – Situación en el Ecuador”**, elaborado por las estudiantes **Fiallos Romero Daniela Raquel y Haro Bazán Valeria Lizbeth**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de 10.00 (diez), lo cual las califica como APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. 
Dr. Romero Oseguera Diego José

Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1. LA POTESTAD COACTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS PRINCIPIOS ESENCIALES: ASPECTOS JURÍDICOS GENERALES.....	3
1.1 Antecedentes de la jurisdicción coactiva.....	3
1.2 Principios Esenciales De La Acción Coactiva.....	4
1.2.1 Principio de auto tutela administrativa.....	5
1.2.2 Principio de legalidad.....	5
1.2.3 Principio de celeridad.....	6
1.2.4 Principio de economía procesal.....	6
1.2.5 Principio de imparcialidad.....	6
1.2.6 Principio de independencia.....	7
1.3 Componentes en la Acción Coactiva.....	8
<i>Conclusiones parciales del capítulo.....</i>	9
CAPITULO II. LA ACCIÓN COACTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN DE ADEUDOS PÚBLICOS: REFLEXIONES DESDE EL CONTEXTO ECUATORIANO.....	10
2.1 Medidas precautelatorias que se encuentran sujetas a procesos coactivos de las instituciones públicas.....	12
2.1.1 Retención.....	12

2.1.2	Embargo.....	13
2.1.3	Prohibición de enajenar bienes	14
2.2	Mecanismos de protección y limitaciones frente al ejercicio de la potestad coactiva ante el cobro de títulos de créditos en el Ecuador.....	14
2.3	Excepciones a la coactiva.....	15
2.4	Protección ante las Medidas Cautelares de retenciones judiciales	17
2.4.1	Retenciones Judiciales en ingresos de montepío	17
2.4.2	Retenciones judiciales en rubros de pensiones jubilares	17
2.5	Facilidades de pago en el procedimiento coactivo	18
	<i>Conclusiones parciales del capítulo</i>	18
	CONCLUSIONES	20
	RECOMENDACIONES.....	21
	Bibliografía.....	22

RESUMEN

El tema propuesto para investigar tiene la finalidad de dilucidar sobre la auto tutela que goza la administración pública para el cobro de acreencias, facultando a Instituciones para ejercer la acción coactiva sin la necesidad de sin la necesidad de recurrir a la autoridad judicial ante la aplicación de medidas cautelares y a su vez, la falta de garantías y seguridad jurídica que implica dentro de procedimientos, por lo que partiendo de los principios esenciales que se rige la potestad coactiva, así mismo, analizando las posturas de las partes intervinientes dentro de los procedimientos coactivos, ya sea como un medio de ejecución por parte de los órganos ejecutores o los mecanismos de protección que pueda ampararse los coactivados, con el fin de contrastar la ejecución de la acción coactiva de las entidades y las limitantes reguladas por el Código Orgánico Administrativo, finalizando con los fallos de la Corte Constitucional ecuatoriana que contienen apreciaciones sobre las vulneraciones que pueden surgir.

Palabras Claves: Procedimiento coactivo, Código Orgánico Administrativo, Obligación coactiva, Principios legales, Potestad coactiva, Seguridad jurídica.

ABSTRACT

The proposed topic to investigate has the purpose of elucidating the self-protection enjoyed by the public administration for the collection of debts, empowering Institutions to exercise coercive action without the need to resort to the judicial authority before the application of precautionary measures and, in turn, the lack of guarantees and legal certainty that it implies within procedures, so starting from the essential principles that coercive power is governed, likewise, analyzing the positions of the intervening parties within the coercive procedures, either as a means of execution by the executing bodies or the protection mechanisms that the coactivated may rely on, in order to contrast the execution of the coercive action of the entities and the limitations regulated by the Organic Administrative Code, ending with the rulings of the Ecuadorian Constitutional Court that contain assessments on the violations ones that may arise.

Keywords: Coercive procedure, Organic Administrative Code, Coercive obligation, Legal principles, Coercive authority, Legal certainty.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación consta de una distinción de los principios intervinientes en el procedimiento coactivo y una distinción respecto de la falta de garantías y seguridad jurídica en los procedimientos de ejecución de la potestad coactiva ejercida por las entidades del sector público, debido a la limitada claridad a nivel normativo en relación a las medidas adoptadas para satisfacer el pago de las obligaciones coactivas, vulnerando los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, las bases del proceso coactivo y demás elementos que lo conforman para entender la necesidad de su rápido avance, así como también se analiza la falta de precisión en la normativa que permite interpretaciones dilatorias del proceso y los efectos sobre el juicio coactivo retrasado, entre otras observaciones que serán planteadas respecto de este tipo de procedimiento de ejecución.

CAPÍTULO 1. LA POTESTAD COACTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS PRINCIPIOS ESENCIALES: ASPECTOS JURÍDICOS GENERALES.

1.1 Antecedentes de la jurisdicción coactiva.

La jurisdicción coactiva o procedimiento de ejecución coactiva, proviene del derecho administrativo que nace del poder que el Estado le otorga para hacer el respectivo cobro de sus adeudos. Según Etin Alberto (como se citó en Escobar, 2003), en su obra el proceso de jurisdicción coactiva cita al tratadista quien nos recuerda que el origen del procedimiento coactivo se da dentro del juicio ejecutivo, del cual, emanan de los municipios de Roma-Italia como una exigencia para el comercio, para obtener de forma inmediata la recuperación de sus préstamos.

Por otro lado, el concepto de Jurisdicción coactiva de la Corte Suprema de Justicia (1936) lo define como:

“Uno de esos privilegios es la jurisdicción o facultad coactiva en virtud de la cual el Estado, el Departamento o el Municipio cobran por medio de sus representantes o recaudadores ciertas cantidades que les adeudan, haciendo confundir aparentemente en el empleado que ejerce la jurisdicción los caracteres de juez y parte” (Arredondo, 2015, p. 21).

Por otro lado, el concepto de Jurisdicción coactiva dado por Hauriou (1936), lo define de la siguiente manera:

“Este privilegio, el de que las personas administrativas no litigan con los individuos sobre un pie de perfecta igualdad, ha dado nacimiento a la jurisdicción coactiva, sin la cual seguramente la comunidad social no obtendría en tiempo oportuno los recursos que le son necesarios para atender a las exigencias de la Administración Pública. Las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza, que es una de las manifestaciones de procedimiento de acción directa; la Administración, confeccionando un simple documento de cobranza, se

crea un título ejecutivo. Este privilegio existe, por lo menos en provecho del Estado, de los Departamentos” (Arredondo, 2015, p. 21).

De las definiciones antes mencionada y expuestas por la Corte Suprema de Justicia (1936) y el publicista Hauriou (1936), concluyen que la jurisdicción coactiva tiene su propia potestad, como aquel privilegio que este recibe por parte del Estado logrando hacer el debido cobro por las acreencias que hayan sido declaradas de plazo vencido por no haber realizado el pago en el tiempo establecido. Lo que se busca al activar la ejecución coactiva es buscar la eficacia en el cobro de los créditos sin la necesidad de recurrir a la función judicial ordinaria y poder recuperar los fondos públicos que van a tener un destino practico que va a ser cumplir con las principales obras encaminadas al beneficio de la sociedad.

En conclusión, el procedimiento coactivo tiene como objetivo recaudar por medio de una orden de pago la obligación que se le deba al Estado, los cuales, la ley le da facultad de cobro a sus respectivos agentes recaudadores de las administraciones públicas sobre un título de crédito siempre que estos sean legalmente emitidos por las mismas instituciones, a aquellos sujetos de derecho que no han cumplido a pesar de ser advertidos por medio de actos administrativos (Chica, 2018).

1.2 Principios Esenciales De La Acción Coactiva

El procedimiento coactivo está regido por varios principios que, sin intención por parte de la administración coactiva estos son vulnerados por las mismas instituciones del estado, ya que, por su corto alcance no logran una correcta administración de sus poderes. Para poder entrar en materia debemos conocer que los principios son una forma de comprender y hacer funcionar el derecho, cuya finalidad servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal (Alcívar et al., 2015).

De hecho, dentro de la praxis en nuestra legislación ecuatoriana los principios del derecho en materia de coactiva que podemos mencionar son: el principio de auto tutela administrativa, el principio de legalidad, principio de

celeridad, principio de economía procesal, principio de imparcialidad e independencia.

1.2.1 Principio de auto tutela administrativa.

Es de conocimiento general no solo para los estudiantes de jurisprudencia sino también para los profesionales del derecho que, el procedimiento de coactiva se basa en, gran parte de las administraciones públicas que por cualquier concepto tengan una acreencia, la ley les da la potestad para proceder con el cobro de sus créditos sin la necesidad de acudir a la función jurisdiccional ordinaria, puesto que, las administraciones públicas se resguardan en el principio de auto tutela administrativa ejecutiva, el cual, se basa en la manifestación del poder que posee el Estado para otórgale a las administraciones públicas para que estas puedan ejercer su potestad sobre un territorio determinado, y poder ejecutar sus propios actos administrativos sin la necesidad de recurrir a la autoridad judicial. (Villacís, 2022; Zavala, 2011).

1.2.2 Principio de legalidad

El principio de legalidad, se manifiesta en el artículo 226, indica que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 47).

La norma tiene como receptor a toda la administración pública, y a todas las personas sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que procedan en virtud del ejercicio de una potestad que le atribuye el ordenamiento jurídico, por lo tanto, se les exige su actuar al régimen del marco constitucional, en otras palabras, de ampararse en el principio de legalidad (Romero, 2020).

1.2.3 Principio de celeridad

Avanzando sobre el tema de principios que se rigen dentro del procedimiento coactivo, tenemos el principio de celeridad, que como indica en el artículo 20 Código Orgánico de la Función Judicial (2009), busca la rápida y oportuna tramitación y resolución de una causa dentro de los términos legales, en el caso la jurisdicción coactiva busca la agilidad y eficacia para el cobro de los créditos, pero, cabe recalcar que este principio se encuentra afectado ya que, nuestro sistema de justicia se halla encarecido de dicho principio, puesto que, en muchas ocasiones se ha presenciado su lento actuar ante las causas.

1.2.4 Principio de economía procesal

Ahora bien, otro de los principios que prevalecen en el procedimiento coactivo es el principio de economía procesal, el cual, se enfoca en el ahorro de costos de tiempo, dinero y esfuerzo en el trámite de los procedimientos administrativos, como consecuencia el objetivo de este principio es el ahorro de trabajo, energía y costo para la obtención de un mejor resultado con el mínimo esfuerzo (Cienfuegos & López, 2015).

Continuando con el principio de economía procesal, dentro del procedimiento coactivo las administraciones o instituciones públicas se anticiparán a los gastos que se efectúen en el procedimiento coactivo con sus propios recursos cuando lo autorice el órgano ejecutor sobre las medidas preventivas que este haya expuesto al momento de generar la orden de pago, tales como: retención embargos, avalúos, remates, etc. y para que las diligencias se hagan efectivas deben ser realizadas por los agentes judiciales, entonces, al ser la administración pública la que en un principio se hará cargo de los gastos buscará se haga efectiva el principio de economía procesal, luego de culminar el procedimiento los gastos y costas se cargarán a la cuenta del deudor o coactivado.

1.2.5 Principio de imparcialidad

Otro principio, del cual, podemos hablar es el principio de imparcialidad, busca “preservar el derecho a la defensa y a la réplica” (Código Orgánico de

la Función Judicial, 2009, p. 5) respetando la igualdad para las partes ante la ley. Ahora bien, dentro de la jurisdicción coactiva este principio queda vulnerado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus servidores recaudadores públicos quienes se encargan de ejercer la acción coactiva ante personas naturales o jurídicas, es decir, no se cumple ningún tipo de justicia en la jurisdicción coactiva cuando el encargado de efectuar la acción coactiva es la misma autoridad de la misma acción, por lo tanto, la parte actora no puede ser juez y parte de la resolución del conflicto (Cienfuegos & López, 2015; Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

1.2.6 Principio de independencia

Por último, el principio de independencia contempla las decisiones que toma el juez sin ninguna intervención de un agente externo que pueda influir en su juicio al momento de resolver, por consiguiente, el juez administrará justicia dentro del marco Constitucional, legal y pruebas presentadas por las partes dentro del proceso para que este puede resolver de acuerdo a su sana crítica. Además, el juez debe tener conocimiento que el principio no es un privilegio sino una forma de efectivizar los derechos de las personas, dentro de la jurisdicción coactiva quien efectúa dicha acción es el mismo “juez” de coactiva mejor conocido órgano ejecutor, quien forma parte del área administrativa, la cual, influye en la toma de decisiones del juez encargado de la acción coactiva (Cevallos & Castillo, 2019).

En conclusión, los principios mencionados, tales como, el principio de legalidad, auto tutela administrativa, principio de celeridad, principio de economía procesal, principio de imparcialidad e independencia, son aquellos que a nuestro criterio se manifiestan dentro del procedimiento de ejecución coactiva con el fin de comprender y hacer funcionar el derecho, cuya finalidad servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal. Pero cabe recalcar que dentro de los principios mencionados se vulnera el principio de imparcialidad pues, el agente recaudador u órgano recaudador quien actúa como juez de coactiva, dentro del procedimiento de ejecución coactiva no cumple con el principio pues actúa como juez y parte actora representando al Estado.

1.3 Componentes en la Acción Coactiva

Los componentes de la Acción Coactiva o Jurisdicción Coactiva son: 1) forma, coactivado (obligado) y agente recaudador (funcionario público). 2) contenido, es verdad que existe un conflicto, al momento de no realizar el pago de lo debido; sin embargo, este carece de fuerza de cosa juzgada y, por lo tanto, lo expedido en procedimiento coactivo es un acto administrativo. Por último, el tercer elemento, la finalidad, tiene como objetivo hacer efectivo, recaudable o recuperable en dinero o documentos que el Estado y la ley permita tales como acciones, catastros, etc. para el cumplimiento efectivo de la obligación (Hoyos, 2010).

“A fines del año 1998 y 1999 en adelante, se ahondó la crisis bancaria, en que muchos entes financieros quebraron y fueron intervenidos por el Estado, pasando al control de la Agencia de Garantía de Depósitos, la misma que nació paralelamente a la quiebra del banco Filanbanco, acarreándose causas penales en contra de quienes se consideraba generaron a propósito las quiebras de sus entidades, a quienes se les ha calificado como vinculados a las obligaciones que permanecieron latentes. La AGD ha gozado de la facultad coactiva para recaudar obligaciones que quedaron impagas con perjuicio de una gran cantidad de acreedores, cuenta correntistas y cuenta ahorrista quienes vieron mermados sus depósitos en dichos bancos, al ser transformados en papeles que al inicio tuvieron un valor limitado de negociación” (Hoyos, 2010, p. 8).

En la actualidad, la acción coactiva es ejercida por medio de sus instituciones administrativas cuando existe un incumplimiento de la obligación de pago, es ahora, que la recaudación coactiva es instrumento que protege al Estado, puesto, que su finalidad es saldar la obligación por falta de pago, de esa forma recuperar los fondos públicos del país. Sin embargo, se deben de cumplir con ciertos requisitos importantes y esenciales para la ley que deben configurarse para que la administración pública pueda ejercer su potestad coactiva, la cual está establecida en el artículo 262, el cual, prescribe:

“El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros contables, registros contables; y en general en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación” (Código Orgánico Administrativo, 2018, p. 53).

“La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva” (Código Orgánico Administrativo, 2018, p. 53).

Debemos de entender que la jurisdicción coactiva es la parte coercitiva del Estado, pues esta de manera directa busca acelerar y hacer cumplir la recaudación que por cualquier concepto se le deba al Estado, siendo la manifestación del poder público a través del órgano ejecutor de las administraciones e instituciones públicas, las cuales, poseen dicha potestad. Por lo tanto, la acción coactiva es la ejecución coercitiva o forzosa donde el derecho público manifiesta su poder proveniente de la ley (Sánchez, 2008).

Conclusiones parciales del capítulo

Del primer capítulo podemos concluir, lo siguiente, el procedimiento coactivo es ejecutable por las administraciones públicas del Estado y tiene como objetivo la facultad de hacer el cobro de la obligación que se le deba al Estado, por sus respectivos agentes recaudadores sobre un título de crédito siempre que estos sean legalmente emitidos por las mismas administraciones, a aquellos sujetos de derecho que no han cumplido con la obligación a pesar de ser advertidos por medio de actos administrativos. Además, sobre los principios que se encuentran dentro de la jurisdicción coactiva como, el principio de legalidad, auto tutela administrativa, celeridad, economía procesal, de imparcialidad e independencia, son aquellos que a nuestro criterio se manifiestan dentro del procedimiento de ejecución coactiva con el fin de comprender y hacer funcionar el derecho, en el campo de aplicación del ordenamiento legal. Pero cabe recalcar que dentro de los principios

mencionados se vulnera el principio de imparcialidad pues, el agente recaudador u órgano recaudador quien actúa como juez de coactiva en representación al Estado, dentro del procedimiento de ejecución coactiva no cumple con el principio pues actúa como juez y parte actora. Por último, tenemos a los elementos esenciales de la jurisdicción coactiva, los cuales son la forma, mencionamos al coactivado y al juez o agente recaudador de la administración pública; el contenido, dentro de un proceso de ejecución coactiva resulta un acto administrativo y la finalidad, el objetivo de la administración pública es la recaudación de la obligación, la cual corresponde a los fondos del Estado.

CAPITULO II. LA ACCIÓN COACTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN DE ADEUDOS PÚBLICOS: REFLEXIONES DESDE EL CONTEXTO ECUATORIANO

El ejercicio coactivo está contemplado como un instrumento para realizar el debido cobro referente a personas naturales o jurídicas que deban al Estado, en la cual, la Administración Pública o sus Instituciones Públicas gozan de privilegios o facultad privativa de recaudar dichos adeudos a su favor en forma directa sin la intervención de la justicia ordinaria, misma que faculta al órgano ejecutor en calidad juez y parte en el procedimiento, siendo esta la manifestación de la auto tutela administrativa cuya naturaleza es ejecutiva y no de carácter declarativa, por tanto el ejercicio de esta potestad coactiva no se encuentra diseñada para determinar responsabilidades ni acreencias, sino para el cobro o ejecución de créditos que ya han sido previamente declarados exigibles.

En tal sentido, dentro del art. 226 señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)” (Constitución de la República, 2008, p. 47). Por lo tanto, la ejecución forzosa de los actos administrativos es una actividad reglada de la administración, la cual, está sujeta al principio de legalidad.

Como tal señala, García de Enterría dentro la Sentencia No. 105-10-JP/21 Pensiones Jubilares de la Corte Constitucional del Ecuador (como se citó en La Corte Constitucional del Ecuador, 2021) “la legalidad atribuye potestades a la Administración, (...) otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos” (p. 9). Es decir, para que la administración pública tenga la libertad de ejercer su potestad coactiva y de ejecución la Constitución y los requisitos legales establecidos.

Sin embargo, La Corte Constitucional dentro de su Sentencia Pensiones Jubilares determina que la potestad coactiva no establece una potestad jurisdiccional, en efecto, se basa en la facultad para hacer el cobro créditos o deudas públicas mediante un procedimiento específico, el cual, se encuentra establecido en la ley, el mismo que se encuentra regulado en el Título III del Código Orgánico Administrativo, de manera general, y a su vez, en concordancia de la misma subsisten regulaciones sobre el procedimiento coactivo, manteniendo la finalidad del ejercicio coactivo, que es hacer efectiva las acreencias a favor de las administraciones públicas, y que estas sean determinables, imprescindible y perceptible para la ejecución de la administración coactiva (La Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 11).

De igual importancia, lo que se menciona en el Código Tributario en el artículo 157 indica en la sentencia, realce de la potestad coactiva en virtud a la naturaleza de la obligación reconociendo que, “para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los interés, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución (...)” (La Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 11).

Es decir, que el procedimiento de coactiva regulado por el Código Tributario es para el cobro de acreencias de naturaleza tributaria, de actos administrativos que emanan de la administración tributaria respaldados en la facultad determinadora de la administración. Otro ejemplo, se encuentra en la Ley de Seguridad Social, cuyo artículo 287 establece que el IESS tiene potestad coactiva “para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del

Estado; así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas” (La Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.11) la cual se la puede encontrar en la Sentencia Pensiones Jubilares, a saber el IESS tiene potestad coactiva cuando se trate de obligaciones adquiridas a favor de sí mismo en su calidad de entidad aseguradora.

Según lo explicado, se tiene entonces que, si bien las normas generales se encuentran en el Código Orgánico Administrativo (2018), el procedimiento coactivo está reglado por las leyes especiales y los reglamentos de cada institución del Estado que tienen potestad coactiva, los cuales buscan cobrar principalmente dos tipos de obligaciones diversas por sus acreedores: 1) prestaciones de distintas instituciones administrativas del Estado que proporcionan sus servicios sean estos básicos o de créditos; y, 2) prestaciones del BIESS e IESS.

2.1 Medidas precautelatorias que se encuentran sujetas a procesos coactivos de las instituciones públicas

El agente recaudador, dentro de la orden de pago o póstumo a la misma, puede interponer medidas cautelares como, las retenciones, secuestro o la prohibición de enajenar bienes sean muebles o inmuebles. De igual forma, el agente recaudador podrá solicitar al juzgador competente por medio de un trámite en juicio sumario disponer la medida cautelar de prohibición de salida del país siguiendo los lineamientos de la ley y, siempre que el caso de coactiva lo amerite.

2.1.1 Retención

Esta medida cautelar se interpone a los bienes sean estos fungibles o perecibles, pero que se hallen depositados en instituciones tales como, bancos, cooperativas ya sean de ahorro o crédito, mutualistas o casa de valores, a fin de verificar la posesión de rentas, créditos o bienes que tenga la parte coactivada y que estos al momento de ser retenidos, se puedan entregar bajo una orden judicial (Código Orgánico Administrativo, 2018; Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.1.2 Embargo

El embargo desde el punto de vista doctrinal, se ha establecido que es el daño hacia un bien, perteneciente al patrimonio del deudor o coactivado para hacer efectivo el pago de la obligación (Escobar, 2003). Sin embargo, desde el punto normativo, dentro de la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Administrativo (2018) en el artículo 283 prescribe la prelación de esta medida e indica que el ejecutor debe preferir lo siguiente:

- A. Bienes de los cuales, se haya interpuesto una medida cautelar, sea, de secuestro, retención o prohibición de enajenar.
- B. Bienes cuyo valor sea de liquidez superior a la de la obligación.
- C. Bienes cuyas exigencias sean menores al momento de su ejecución.
- D. Bienes cuyo valor sea asequible al momento de su remate o tradición. Por último, el agente recaudador no podrá admitir medidas cautelares o embargar bienes que su valor exceden el valor de la obligación.

Así mismo, Sentencia Pensiones Jubilares, dentro de la sección II, sobre los embargos del Código Orgánico Administrativo (2018) se desarrollan los tipos de embargo conforme a su objeto, entre ellos, resulta indispensable considerar el artículo 288, el cual, reconoce el embargo de dinero y valores:

“Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o del deudor, el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia” (La Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p.12)

De hecho, este cuerpo normativo indica que, para asegurar el cumplimiento de una obligación, el agente recaudador optará por retener de valores encontrados en cuentas bancarias, a las medidas cautelares de secuestro o prohibición de enajenar.

Por consiguiente, se tiene que la legislación ecuatoriana reconoce y permite el embargo de dinero y valores en el proceso coactivo, siempre y cuando sea suficiente para cancelar el capital, intereses y costas del valor adeudado; así también, permite la retención de valores siempre que ésta no sobrepase el rubro de la obligación.

2.1.3 Prohibición de enajenar bienes

Esta medida cautelar se interpone exclusivamente sobre bienes inmuebles que tenga el deudor o coactiva dentro de su patrimonio, puesto que, por medio de esta medida cautelar el agente recaudador busca asegurar el pago de la obligación sin que el deudor o terceros enajenen el bien y que el deudor principal no evada su responsabilidad (Utreras, 2015).

El cual, se encuentra establecido en el Art. 126 del Código Orgánico General de Proceso (2015), expone que, la medida cautelar de prohibición de enajenar sobre bienes inmuebles del deudor que el agente recaudador interponga será de conocimiento al registrador de la propiedad inscriba dicha medida sin cobrar derechos.

De modo que, las medidas cautelares al tener un fin meramente preventivo no significan ni prejuzgamiento ni juzgamiento al coactivado, más bien, constituyen un mecanismo de aseguramiento de la obligación, en que ocasiones, las mismas son aplicadas de manera exagerada o desproporcional, generando que el deudor vea reducidas sus posibilidades de pago (Villacís, 2022).

2.2 Mecanismos de protección y limitaciones frente al ejercicio de la potestad coactiva ante el cobro de títulos de créditos en el Ecuador

Hasta aquí el presente investigativo se ha realizado desde una perspectiva normativa, enfocando el tema desde el punto de vista de la Administración pública respecto a las facultades y potestades que se le otorga al órgano ejecutor en virtud del ejercicio de la acción coactiva. En este epígrafe, por el contrario, se asume la perspectiva del coactivado, es decir, del sujeto sometido a la potestad coactiva de la Administración, que es la otra

parte en la relación jurídica procesal cuando se trata del ejercicio de aquella potestad.

Por otra parte, si bien la Administración Pública goza de privilegios al ejercer la acción de coactiva mediante un procedimiento sustentado en la “*Auto - tutela*”, con la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado unilateralmente; sin embargo, al estar regulados por el Derecho Administrativo, estos deben cumplir respecto a la sociedad dos funciones básicas pero igualmente importantes, así lo expone Romero (2020), en el cual, “la ordenación de las relaciones sociales entre las personas naturales públicas o privadas a través del Derecho, y por otro, la protección de los derechos de las personas frente a los infractores y frente a la propia Administración” (p.129).

De la misma manera, Romero (2020), expresa que:

se configura como un conjunto de reglas que establecen los derechos y las obligaciones tanto de los entes de la Administración pública como de los ciudadanos, razón por la cual deben existir los mecanismos y las garantías legales para que la primera disponga de formas efectivas de hacer cumplir el orden establecido y para que los segundos puedan defender sus derechos ante los posibles excesos (p.129).

En síntesis, se puede afirmar que los principios jurídicos esenciales que rigen de la potestad coactiva de la Administración pública constituyen a su vez mecanismos de protección jurídica de los derechos frente al ejercicio coactivo a fin de evitar vulneraciones por parte de los órganos ejecutores.

2.3 Excepciones a la coactiva

En el Art. 316, establece de manera taxativa y enunciativa las excepciones que se puede oponer dentro del procedimiento coactivo que son:

“1) Inexistencia de la obligación, falta de ley que establezca el tributo o exención legal. 2) Extinción total o parcial de la obligación sea por solución o pago, compensación, confusión, remisión o prescripción de la acción de cobro. 3) Incompetencia del funcionario ejecutor. 4)

llegitimidad de personería de la o del coactivado o de quien haya sido citado como su representante. 5) El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida. 6) Encontrarse pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión. 7) Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes. 8) Haberse presentado demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan. 9) Duplicación de títulos con respecto a una misma obligación y de una misma persona. 10) Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 79).

Así mismo, en concordancia con el artículo antes mencionado, el Código Orgánico Administrativo (2018), en la Sección II Art. 327, sobre las Excepciones, determina que, una vez que el agente recaudador da inicio al procedimiento coactivo, el deudor principal o coactivado podrá manifestar su oposición al procedimiento de acción coactiva interponiendo una demanda al juzgador competente, donde alegue cualquiera de las excepciones planteadas en el artículo 316 del Código Orgánico General de Procesos, y dicha demanda de excepciones dará lugar a la interrupción del procedimiento de ejecución coactiva siempre y cuando el deudor principal pueda justificar, lo siguiente: “1. La demanda ha sido interpuesta. 2. Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en este Código. 3. Se han rendido las garantías previstas.” (Código Orgánico Administrativo, 2018, p. 68)

2.4 Protección ante las Medidas Cautelares de retenciones judiciales

2.4.1 Retenciones Judiciales en ingresos de montepío

En la Sentencia de Jubilación de Montepío dictada por la Corte Constitucional del Ecuador (2021) señaló en un caso sobre la vulneración de derechos por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones “CNT” por haber realizado el cobro de una deuda por un procedimiento de coactiva, por tema de servicios básicos como telefonía, dicha mujer cuyo nombre es Zoila presenta una discapacidad del 61%, pertenece al grupo de la tercera edad y manifiesta una condición de pobreza, en el que se ordenó dentro del procedimiento coactivo medidas cautelares en la orden de pago: “La retención de los fondos, depósitos e inversiones que la/el coactivada/o mantiene en las entidades del Sistema Financiero, hasta por el valor de USD 460” (p.6), perjudicando así su cuenta bancaria donde se le depositaba su montepío y afectando severamente a su vida digna, ya que esto afecto a que pueda retirar los valores económicos que le depositaban mensualmente para su subsistencia hasta el momento que la entidad pública levante las medidas cautelares impuestas en su contra. De manera que, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) busca examinar los derechos de una debida atención prioritaria, así como, la retención de la pensión jubilar, si los servicios telefónicos o servicios públicos que ofreció la corporación nacional de telecomunicaciones fue o no un servicio de calidad y por último, si dentro del caso se desarrolla el principio de auto tutela administrativa.

2.4.2 Retenciones judiciales en rubros de pensiones jubilares

La Corte Constitucional del Ecuador (2021) analizará la procedencia de las medidas cautelares de embargo y/o retención sobre la pensión jubilar de los sujetos que se encuentran en calidad de jubilados y estén notificados de un procedimiento coactivo por instituciones públicas. Por último, la Corte Constitucional resuelve que, no es procedente la interposición de las medidas cautelares de embargo y retención dentro del procedimiento coactivo sobre el tema de pensiones jubilares sean estas pensiones de montepío, invalidez, etc., puesto que, la Constitución en su Art. 371 manifiesta que es inconstitucionalidad la retención o embargo de las jubilaciones, salvo en dos

casos de excepciones que presenta, tales como, alimentos debidos u obligaciones a favor de una aseguradora (La Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

2.5 Facilidades de pago en el procedimiento coactivo

La parte coactivada tendrá derecho a un otorgamiento de facilidades de pago desde el momento que, se notifica el pago voluntario, en un plazo de 10 días, y en caso de no solicitar en dicha etapa del proceso, lo podrá hacer hasta antes de la providencia que indica fecha y lugar del remate de los bienes embargados, la misma solicitud de facilidades de pago emitida por el coactivado deberá contener: 1) Dar a entender de forma precisa y concisa la obligación sobre la cual, se quiere solicitar facilidades de pago. 2) El método por el cual, se hará efectiva la obligación. 3) por último, señalar la garantía que el deudor dará para el cumplimiento de la obligación. (Código Orgánico Administrativo, 2015).

Sin embargo, dicha facilidad de pagos estará establecida dentro de un plazo que no podrá sobrepasar de los veinte cuatro meses, y estos comenzaran a correr desde la fecha de notificación en donde se admite las facilidades de pago, a su vez, al concederse facilidades de pago, el órgano ejecutor puede estimar el suspender las medidas cautelares adoptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conclusiones parciales del capítulo

Sobre la base de lo analizado en este capítulo, se plantean las conclusiones parciales siguientes:

Partiendo desde el punto de vista del coactivado o deudor dentro del procedimiento coactivo, se puede interpretar que dicho coactivado cae en una situación de desventaja ante un procedimiento inflexible, sin la posibilidad ejercer mecanismos de protección ante dichas vulneraciones sin acceder a mecanismos o formas de extinción de las obligaciones, o un sistema de facilidades de pagos que sean proporcionales ni un reglamento que pueda regular dichas concesiones, o teniendo en cuenta el origen o naturaleza de los adeudos, emitiendo acuerdos de pagos cuotas con valores excesivos,

desproporcionales e incluso imposibles de cumplir, basados en un máximo de 24 meses establecidos dentro del Código Orgánico Administrativo

CONCLUSIONES

- En razón al desarrollo del presente trabajo, podemos concluir que, el procedimiento coactivo se da inicio con el afán de recaudar adeudos o acreencias que por cualquier concepto se le deba al Estado mediante agentes recaudadores regido bajo los principios de legalidad, auto tutela administrativa, celeridad, economía procesal, de imparcialidad e independencia; sin embargo, la Administración pública o las Instituciones Públicas al gozar de privilegios y facultades para ejecutar la acción coactiva como medio de cobros de los adeudos a favor de Estado, es tendente a la vulneración de derechos constitucionales, a su vez, dejando a los coactivados ante en un estado de indefensión frente a las medidas que ejecutan los Órganos Ejecutores, demarcando un sesgo de imparcialidad dentro de los procedimientos coactivos.
- Entre otros, se pudo constatar la falta de mecanismos de solución o formas de extinción de las obligaciones, así como la dificultad para acceder a diversas formas de pagos para extinguir las obligaciones que se generen a favor de las instituciones públicas.
- Por último, se puede determinar que la acción coactiva, de manera mecánica y sistemática, cumple a cabalidad con la finalidad de cobrar los adeudos públicos y como una herramienta de ejecución coercitiva, no obstante, deja de lado el factor humano, aplicando medidas desproporcionales y exageradas, reduciendo las posibilidades de extinguir las acreencias.

RECOMENDACIONES

Dentro de este punto, recomendamos, lo siguiente:

Una reforma de la Sección II sobre las facilidades de pago del Código Orgánico Administrativo en su artículo 277, referente a los plazos para efectuar el pago del capital, intereses y multas, es decir, ampliar el plazo actual de veinte cuatro meses estipulado en el Código Orgánico Administrativo o en su defecto, dejar a sana crítica del agente recaudador de la administración o institución pública el plazo mejor adecue al deudor para el pago de la obligación sin la intención de vulnerar los derechos constitucionales.

Un correcto análisis sobre casos de coactiva, por parte del agente recaudador acerca de las medidas cautelares en el supuesto que se decida interponer cualquiera de ellas (retención, embargo y prohibición de enajenar) para hacer cumplir la obligación, se considere tomar la medida menos lesiva o en su defecto no interponer medidas cautelares, para no perjudicar los derechos constitucionales del deudor/ coactivado sin dejar de lado el cumplir su finalidad que es la recaudación de acreencias.

Se organice capacitaciones a las administraciones e instituciones públicas encargadas por los agentes recaudadores, así como la instauración de sistemas que puedan acceder a datos públicos, a fin de cerciorarse en el estatus civil del coactivado.

Por último, una reforma donde se puntualice que el “juez” de coactiva o el agente recaudador de las administraciones públicas que ejerzan la potestad coactiva, sea un profesional del derecho, pues dicho procedimiento a pesar de no ser una vía judicial ordinaria, posee una misma analogía.

Bibliografía

- Alcívar, C., Calderón, J. y Ortíz, K. (2015). La fundamentación del derecho en los principios generales de su aplicación en la sociedad ecuatoriana. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*.
<https://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/derecho-ecuador.html>
- Arredondo, J. J. (2015). *La Jurisdicción Coactiva Marco legal y constitucional*. Editorial Leyer.
- Cevallos, E. & Castillo, C. (2019). El derecho constitucional y el derecho administrativo en el Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 15.
- Chica, L. A. S. (2018). El procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana de los últimos años (2005-2018), y su régimen en el código orgánico administrativo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 4, 107-115.
- Cienfuegos, D. & López, M. (2015). *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho administrativo: Vol. Tomo I*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>
- Código Orgánico Administrativo*. (2017, 7 de julio). Registro oficial No.31. Título II.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009, 9 de marzo). Registro Oficial No. 544.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015, 22 de mayo). Registro Oficial No. 506.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial No. 449.
- Escobar, E. (2003). *El Proceso de Jurisdicción Coactiva* (2ª ed.). Señal Editora.
- Hoyos, W. (2010). *La Jurisdicción Especial Coactiva. Teoría y Práctica en la Legislación Ecuatoriana*. Correo Legal.
- Instructivo para declaratoria de plazo vencido, inicio de acción coactiva y castigo de cartera. (2022). Registro oficial. Resolución Administrativa No. BIESS-IN-SCRE-PV-017-2022
- Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2009). Registro oficial

No. 587

Sánchez, M. (2008). *Jurisdicción Coactiva. Teoría- Practica Jurisprudencia*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Sentencia No. 889-20-JP/21 (2021, 10 de marzo) La Corte Constitucional del Ecuador (Ramiro Ávila, M.P).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=889-20-JP/21>

Sentencia No. 105-10-JP/21 (2021, 10 de marzo) La Corte Constitucional del Ecuador (Carmen Corral, M.P).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=105-10-JP/21>

Sentencia No. 8-19-CN/22 (2022, 27 de enero) La Corte Constitucional del Ecuador (Enrique Herrería, M.P).

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA%20cc%208-19-CN.pdf>

Reglamento de la Corporación Nacional. (2020) Registro Oficial. Resolución No. CNTEP-GG-055-2020

Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del banco del pacífico S.A. (2018) Directorio del Banco del Pacífico. Registro Oficial No. 589

Romero, D. (2020). La potestad sancionadora de la administración pública en materia de vertidos de aguas residuales: Un estudio crítico en el Ecuador. [Tesis doctoral, Universidad de la Habana]. Studocu.

<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-catolica-de-santiago-de-guayaquil/procesal-constitucional/tesis-diego-romero-final-imprimir-empastar-10-de-abril-de-2020-1/30964094>

Utreras, W. (2015). *La Jurisdicción Coactiva como medio de ejecución en el derecho público* [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Digital UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3370>

Villacís, F. (2021). La revocatoria de medidas cautelares en las coactivas: Desproporcional e irracional. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE. Edición 2021, 21-43.*

Zavala, J. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo.* EDILEX S.A.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Fiallos Romero, Daniela Raquel** con C.C: # 0930992870 y **Haro Bazán, Valeria Lizbeth**, con C.C: # 1206650549 autoras del trabajo de titulación: **Principios Legales dentro de la Jurisdicción Coactiva – Situación en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.


1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre** del **2022**


f. **Fiallos Romero Daniela Raquel**

C.C: **0930992870**


f. **Haro Bazán Valeria Lizbeth**

C.C: **1206650549**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Principios Legales dentro de la Jurisdicción Coactiva – Situación en el Ecuador.	
AUTORES	Daniela Raquel Fiallos Romero; Valeria Lizbeth Haro Bazán	
REVISOR/TUTOR	Dr. Romero Oseguera Diego José	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS: 24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Procesal	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento Coactivo, Código Orgánico Administrativo, Obligación Coactiva, Principios legales, Potestad Coactiva, Seguridad jurídica	
RESUMEN/ABSTRACT		
<p>El tema propuesto para investigar tiene la finalidad de dilucidar sobre la auto tutela que goza la administración pública para el cobro de acreencias, facultando a Instituciones para ejercer la acción coactiva sin la necesidad de recurrir a la autoridad judicial ante la aplicación de medidas cautelares y a su vez, la falta de garantías y seguridad jurídica que implica dentro de procedimientos, por lo que partiendo de los principios esenciales que se rige la potestad coactiva, así mismo, analizando las posturas de las partes intervinientes dentro de los procedimientos coactivos, ya sea como un medio de ejecución por parte de los órganos ejecutores o los mecanismos de protección que pueda ampararse los coactivados, con el fin de contrastar la ejecución de la acción coactiva de las entidades y las limitantes reguladas por el Código Orgánico Administrativo, finalizando con los fallos de la Corte Constitucional ecuatoriana que contienen apreciaciones sobre las vulneraciones que pueden surgir.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593967011878 +593987451738	E-mail: valeria.haro@cu.ucsg.edu.ec/ daniela.fiallos@cu.ucsg.edu.ec.
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		